

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**SENTENCIA No. 91**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	68001 3110 008 2018 00027 00
<b>INICIO</b>	8:35 AM
<b>FINALIZACIÓN</b>	12:44 PM
<b>PROCESO</b>	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

**AUDIENCIA DEL ART. 373 DEL C.G.P.**

<b>JUEZ</b>	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>PROCESO</b>	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE</b>	ZONIA YANETH CHACON BUENO C.C. 63.277.563 – NO ASISTE
<b>APODERADO</b>	INGRID AZUCENA MORANTE HERNÁNDEZ T.P. 241.917 del C.S.J.
<b>DEMANDADO DETERMINADO</b>	REYNALDO PLATA SANCHEZ C.C. 13.820.749 –NO ASISTE -
<b>APODERADO</b>	YEZID ARMANDO RONDON GALVIS T.P. 63.895 del C.S.J.
<b>CURADOR AD LITEM DEMANDADAS</b>	DIEGO ARMANDO SANCHEZ ZAMBRANO T.P. No. 174.128 del C.S.J.
<b>CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS</b>	CLAUDIA CONSUELO LEAL PARRA T.P. 128.697 del C.S.J.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN.** - Siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 AM) de hoy veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de los apoderados de las partes, como del curador ad litem de las demandadas MARTHA CECILIA PLATA CARRILLO, ANA MARIA PLATA CARRILLO y LUZ ESTELA PLATA CARRILLO y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante, los señores ZONIA YANETH CHACON BUENO en calidad de demandante y REYNALDO PLATA SANCHEZ en calidad de demandado no asistieron.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, al curador ad litem de las demandadas MARTHA CECILIA PLATA CARRILLO, ANA MARIA PLATA CARRILLO y LUZ ESTELA PLATA CARRILLO y a la curadora ad litem de los herederos indeterminados de HECTOR PLATA SANCHEZ (qepd), para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se decretó un receso, citando a las partes nuevamente a las 11:15 AM., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADA la excepción de fondo denominada "*FALTA DE FUNDAMENTO DE LAS CAUSALES DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*", propuesta por el apoderado del demandado REYNALDO PLATA SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DECLARAR FUNDADA la excepción de fondo denominada "*PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN*", propuesta por el curador ad litem de las demandadas MARTHA CECILIA PLATA CARRILLO, ANA MARIA PLATA CARRILLO y LUZ ESTELA PLATA CARRILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERA:** DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores HECTOR PLATA SANCHEZ (qepd) y ZONIA YANETH CHACON BUENO, desde el 17 de abril de 1991 hasta el 23 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO:** Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Expedir las copias auténticas de la sentencia requeridas para tal fin. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por lo expuesto en la considerativa.

La apoderada de la parte demandante Dra. INGRID AZUCENA MORANTE HERNÁNDEZ, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Se le puso de presente a la togada de la parte demandada que contaba con el término de 3 días para agregar nuevos argumentos a su impugnación, si así lo estimaba pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f355731f73d88e9dd67010d51550460f1204dc0967759d3c132408c02fd1  
9226**

Documento generado en 25/08/2020 07:46:44 a.m.